CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PENAL ¿FORMALISMO O GARANTIA?

Eyner Adolfo Castro Sandoval

UNIVERSIDAD CATÓLICA de Colombia

ATENEO IBERO-LATINOAMERICANO Criminalística Criminología Oralidad Forense y Ciencias Conexas

Universidad Externado de Colombia

¿FORMALISMO O GARANTIA?

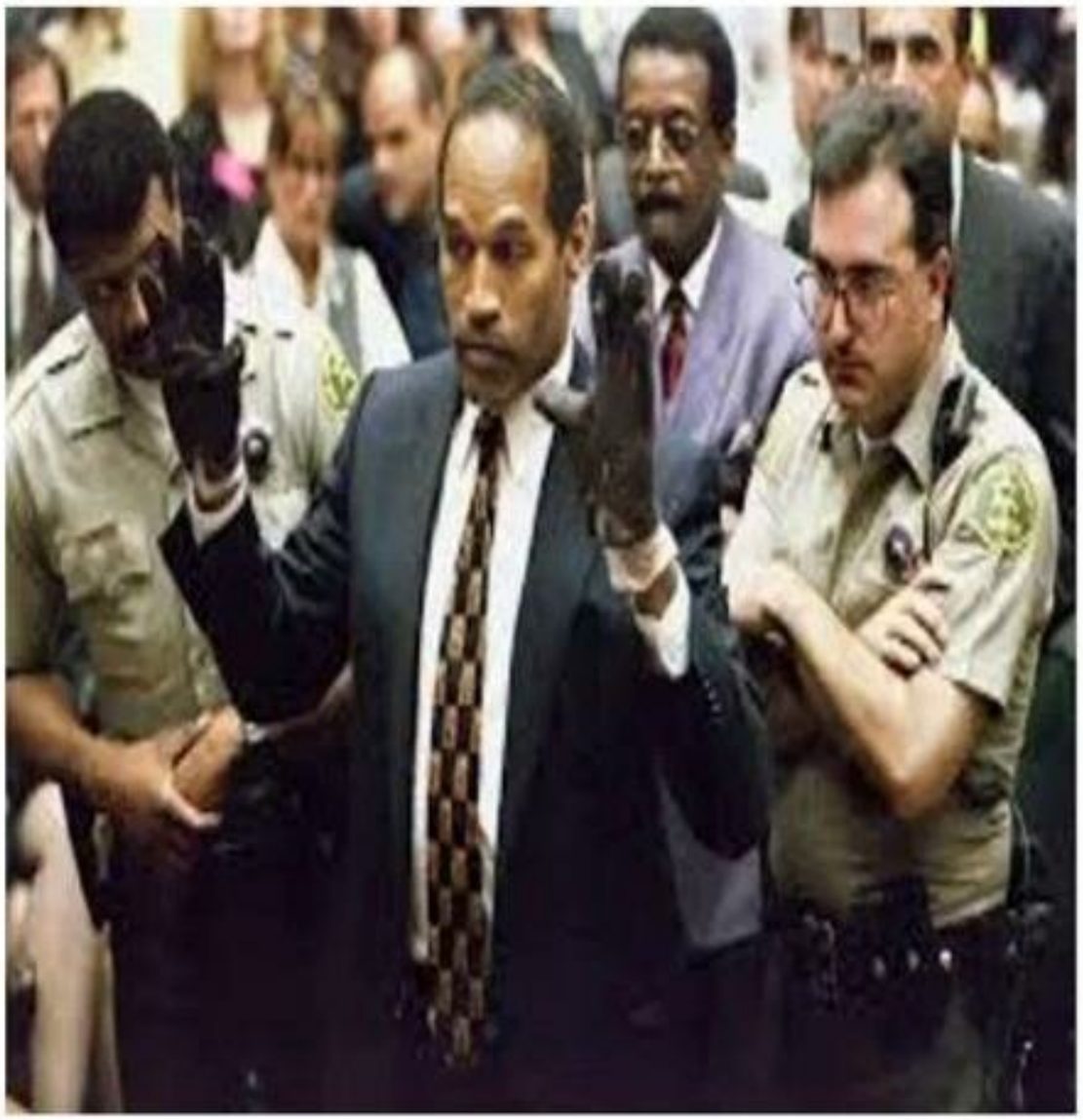

Cadena de custodia: México

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

TITULO PRELIMINAR

Artículo 2o.- Compete al Ministerio Público Federal llevar a cabo la averiguación previa y ejercer, en su caso, la acción penal ante los tribunales. En la averiguación previa corresponderá al Ministerio Público:

II. Practicar y ordenar la realización de todos los actos conducentes a la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como a la reparación del daño;

Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:

VI. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

CADENA DE CUSTODIA ATENEO - PowerPoint

eyner adolfo

Archivo | Inicio | Insertar | Diseño | Transiciones | Animaciones | Presentación con diapositivas | Revisar | Vista | Ayuda | ¿Qué desea hacer? | Compartir

Pegar | Nueva diapositiva | Diseño | Restablecer | Sección | Portapapeles | Diapositivas | Fuente | Párrafo | Dibujo | Organizar | Estilos rápidos | Relleno de forma | Contorno de forma | Efectos de forma | Buscar | Reemplazar | Seleccionar | Edición

1

2

3

4

CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PENAL ¿FORMALISMO O GARANTIA?

Eyner Adolfo Castro Sandoval

UNIVERSIDAD CATÓLICA de Colombia

ATENEO IBERO-LATINOAMERICANO

Universidad Externado de Colombia

Haga clic para agregar notas

Diapositiva 1 de 51 | Español (Colombia) | Notas | Comentarios | 68%

Artículo 3o.- Las Policías actuarán bajo la conducción y el mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedarán obligadas a:

VI. Preservar el lugar de los hechos y la integridad de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Las unidades de la Policía facultadas para el procesamiento del lugar de los hechos deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme a las instrucciones de éste y en términos de las disposiciones aplicables;

Artículo 123 Bis.- La preservación de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito es responsabilidad directa de los servidores públicos que entren en contacto con ellos. En la averiguación previa deberá constar un registro que contenga la identificación de las personas que intervengan en la cadena de custodia y de quienes estén autorizadas para reconocer y manejar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. Los lineamientos para la preservación de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito, que por acuerdo general emita la Procuraduría General de la República, detallarán los datos e información necesaria para asegurar la integridad de los mismos. La cadena de custodia iniciará donde se descubra, encuentre o levante la evidencia física y finalizará por orden de autoridad competente.

Artículo 123 Ter.- Cuando las unidades de la policía facultadas para la preservación del lugar de los hechos descubran indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, en el lugar de los hechos, deberán: I. Informar de inmediato por cualquier medio eficaz y sin demora alguna al Ministerio Público e indicarle que se han iniciado las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, para efectos de la conducción y mando de éste respecto de la investigación; II. Identificar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito. En todo caso, los describirán y fijarán minuciosamente; III. Recolectar, levantar, embalar técnicamente y etiquetar los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito.

IV. Entregar al Ministerio Público todos los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, objetos o productos del delito, sus respectivos contenedores y las actas, partes policiales o documentos donde se haya hecho constancia de su estado original y de lo dispuesto en las fracciones anteriores para efectos de la averiguación y la práctica de las diligencias periciales que éste ordene. En dichos documentos deberá constar la firma autógrafa de los servidores públicos que intervinieron en el procedimiento.

Artículo 181.- Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, serán asegurados a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. El Ministerio Público, las policías y los peritos, durante la investigación y en cualquier etapa del proceso penal, deberán seguir las reglas referidas en los artículos 123 Bis a 123 Quintus. La administración de los bienes asegurados se realizará de conformidad con la ley de la materia.

No cuentan en el manual con una definición establecida, pero en la introducción establecen que “Los presentes Protocolos de Cadena de Custodia. Dos grandes etapas: preservación y procesamiento mediante los cuales se establecen los lineamientos que deberán observar todos los servidores públicos para la debida preservación y procesamiento del lugar de los hechos o del hallazgo y de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como de los instrumentos, objetos o productos del delito.

Cadena de custodia: Ecuador

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

Art. 5.- Único proceso. Ninguna persona será procesada ni penada, más de una vez, por un mismo hecho.

Las partes tendrán derecho a conocer y controvertir las pruebas, así como a intervenir en su formación.

El juez resolverá con base a los argumentos y elementos de convicción aportados. El juez carecerá de iniciativa procesal.

Art. 207.- Policía Judicial

La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía, integrada por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetara a las disposiciones contempladas en la Constitución de la Republica, en este Código y el reglamento respectivo.

209.- Deberes y atribuciones de la Policía Judicial.

Corresponde a la Policía Judicial lo siguiente:
1. Dar aviso al Fiscal, en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública y bajo su dirección jurídica, aplicar todos los medios y técnicas de investigación que se requieran para recoger evidencias respecto de los actos presuntamente delictivos y de los posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el Capítulo de la Prueba Material, lo que incluirá reconocer lugares y analizar los resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos, aplicando los principios de cadena de custodia.
6. Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo con la ley.

Art. 216.- Atribuciones del Fiscal.

8. Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delitos y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten.

De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías u otras pericias criminalísticas.

MANUAL DE CADENA DE CUSTODIA SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACION, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

DEFINICION Cadena de Custodia Es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciales que se aplican en la protección y aseguramiento de los indicios y/o evidencias físicas y digitales, desde la localización en la escena del delito o lugar de los hechos, hasta su presentación ante el Juzgador y/o disposición final.

La Cadena de Custodia, según el Código Orgánico Integral Penal, es garantizar la autenticidad e integridad de los elementos físicos o digitales (indicios) que podrían transformarse en prueba.

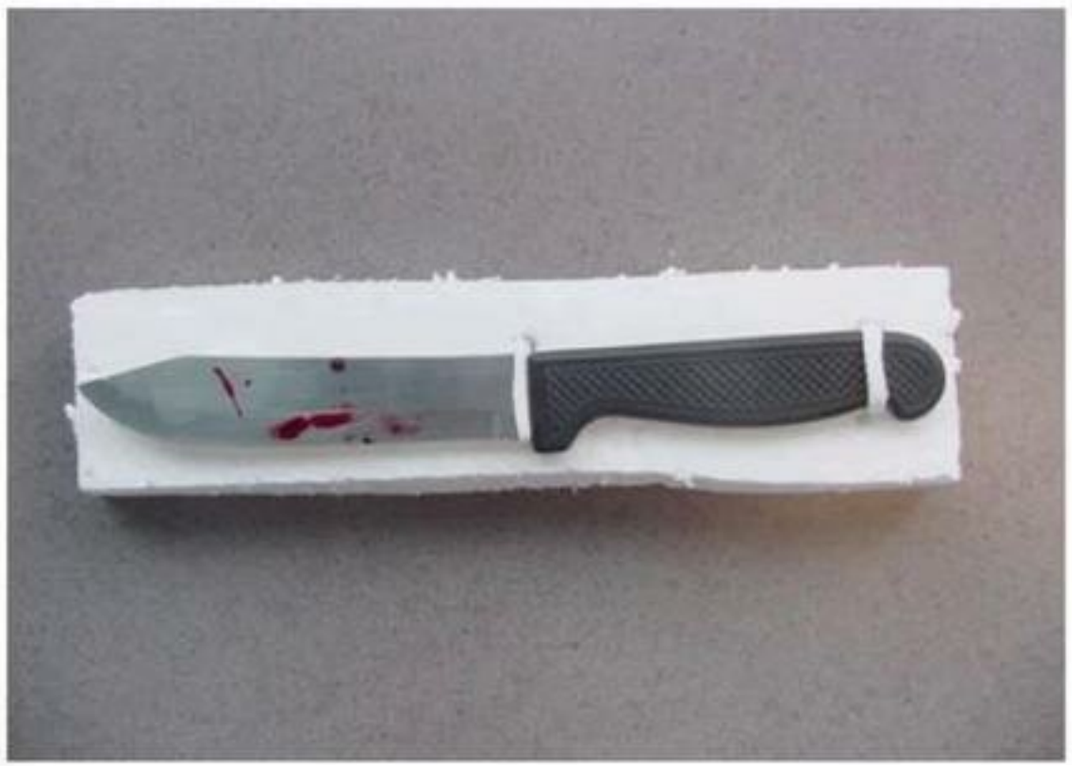

EVIDENCIA

Cadena de custodia: Perú

Código procesal penal

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo IX.- Derecho de Defensa 1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes.

LA POLICÍA Artículo 67°.- Función de investigación de la Policía 1. La Policía Nacional en cumplimiento de sus funciones debe, inclusive por propia iniciativa, tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, sin perjuicio de realizar las diligencias de urgencia e imprescindibles para impedir sus consecuencias, individualizar a sus autores y partícipes, reunir y asegurar los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal. Similar función desarrollará tratándose de delitos dependientes de instancia privada o sujetas a ejercicio privado de la acción penal.

Artículo 68°.- Atribuciones de la Policía 1. La Policía Nacional en función de investigación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y en las normas sobre investigación, bajo la conducción del Fiscal, podrá realizar lo siguiente:

d) Recoger y conservar los objetos e instrumentos relacionados con el delito, así como todo elemento material que pueda servir a la investigación.

Artículo 84°.- Derechos y deberes del abogado defensor El abogado defensor goza de todos los derechos que la ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.

Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados

(Aprobado por Resolución Nº 729-2006-MP-FN del 15.junio.2006
(Aprobado por Resolución Nº 729-2006-MP-FN del 15.junio.2006

PRESENTACIÓN

El Código Procesal Penal ha establecido en su artículo 220º inciso 5, que la Fiscalía de la Nación a efecto de garantizar la autenticidad de lo incautado, dictará el Reglamento correspondiente, con la finalidad de normar el diseño y control de la Cadena de Custodia así como el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados.

Artículo 7º.- Concepto La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso.

Cadena de custodia: Argentina

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN

Ministerio Público Fiscal ARTÍCULO 88.- Funciones. El Ministerio Público Fiscal tiene a su cargo la investigación de los delitos y la promoción de la acción penal pública contra los autores y partícipes. Le corresponde la carga de la prueba y debe probar en el juicio oral y público los hechos que fundan su acusación. Tiene la obligación de motivar sus requerimientos y resoluciones.

Capítulo 2 Fuerzas de seguridad ARTÍCULO 90.- Deberes. La policía y demás fuerzas de seguridad deberán:

c. resguardar el lugar del hecho y cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados;

e. custodiar los elementos secuestrados, dejando debida constancia de las medidas adoptadas con el objeto de preservar la cadena de custodia;

Invalidez de los actos procesales

ARTÍCULO 122.- Principios generales. No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de los derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y en este Código.

ARTÍCULO 128.- Reglas sobre la prueba. La recolección y admisibilidad de la prueba se ajustará a las siguientes reglas procesales:

a. la recolección de los elementos de prueba estará a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal que actuará bajo los principios de objetividad y buena fe, y deberá requerir orden judicial previa sólo en los casos en que este Código así lo establece;

b. las demás partes podrán recolectar por sí las pruebas que consideren necesarias y sólo recurrirán al representante del Ministerio Público Fiscal si fuese necesaria su intervención. En caso de negativa injustificada podrán recurrir al órgano jurisdiccional competente para que se lo ordene. La prueba producida por la querella se incorporará como anexo al legajo del Ministerio Público Fiscal cuando ésta lo solicite;

ARTÍCULO 150.- Cadena de custodia. Con el fin de asegurar los elementos de prueba, se establecerá una cadena de custodia que resguardará su identidad, estado y conservación. Se identificará a todas las personas que hayan tomado contacto con esos elementos, siendo responsables los funcionarios públicos y particulares intervinientes.

La Procuradora General de la Suprema Corte de Justicia María del Carmen Falbo, requiere a todos los Fiscales Generales Departamentales para que aplique desde el año 2015 el Protocolo de cadena de custodia (Registrado bajo el No. 889/15).

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

PROTOCOLO DE CADENA DE CUSTODIA

Cadena de Custodia:

La cadena de custodia es el conjunto de medidas que deben adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de los objetos o muestras que pueden ser fuente de prueba de hechos criminales (preservación total de su eficacia procesal).

La documentación de dicha actividad a partir de la planilla correspondiente, permite detallar las particularidades de los elementos materia de prueba, los custodios, el lugar, el sitio exacto, fecha y hora de los traspasos y traslados de los mismos.

2. ASPECTOS LEGALES La cadena de custodia es el conjunto de medidas que deben adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de objetos o muestras que pueden ser fuente de prueba de hechos criminales, para su total eficacia procesal. "Debe garantizar que el elemento de prueba o evidencia que se presenta en juicio, con el objeto de probar una determinada afirmación, sea el que ha sido reclutado y que no haya sufrido adulteraciones o modificaciones de parte de quienes lo introducen o terceras personas".

"La cadena de custodia no puede ser tomada como un requisito de legalidad, por lo tanto no condiciona la admisibilidad de la prueba, su decreto o práctica. Por lo tanto cuando hay un incumplimiento de los requisitos de la cadena de custodia la prueba no deviene ilegal, sino que esta debe ser cuestionada en su mérito o fuerza de convicción."

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia de 27 de febrero de 2013, Radicación: 40643, M.P. Gustavo Enrique Malo Fernández.

"La cadena de custodia, se refiere entonces a la acreditación o autenticidad de la evidencia o elemento material probatorio, es decir, a su eficacia, credibilidad o asignación de mérito probatorio por lo cual, lo que se cuestiona **cuando no se cumple con los requisitos de la cadena de custodia, no es la legalidad de elemento material probatorio sino su eficacia probatoria**.

Cuando no se cumplen cabalmente los procedimientos de la cadena de custodia no se está afectando la legalidad del decreto de la prueba ni de su incorporación en el juicio, sino su **mérito probatorio."**

DEFINICIÓN

El sistema de cadena de custodia es un proceso continuo y documentado aplicado a los EMP y EF, por parte de los servidores públicos y particulares que con ocasión a sus funciones deban garantizar su autenticidad y capacidad demostrativa, mientras que la autoridad competente ordena su disposición final.

Principios de la cadena de custodia

Autenticidad

Se atribuye este término a la correspondencia objetiva de los EMP y EF hallados, recolectados, embalados, trasportados y almacenados, que sean analizados técnica o científicamente para extraer su capacidad demostrativa.

Identidad

Es la descripción completa, detallada y objetiva de las características y condiciones específicas de los EMP y EF hallados, recolectados y embalados, donde se registre su estado físico, apariencia, localización de contexto en el lugar de los hechos o lugares distintos, al igual que todas aquellas características que puedan servir para su individualización.

Integridad

Consiste en garantizar que los EMP y EF no presentan alteraciones en las partes que lo componían al momento de su hallazgo, recolección y embalaje y que sus características no han sido alteradas, salvo en aquellos casos en los que se produzcan modificaciones por su naturaleza o con ocasión de la práctica de los diferentes análisis técnicos o científicos.

Preservación

Es la aplicación de las diferentes técnicas para garantizar el menor impacto de contaminación o destrucción de la capacidad demostrativa de los EMP y EF. Para asegurar la preservación se debe garantizar que el EMP y EF sea mantenido en unas condiciones adecuadas de acuerdo a su clase y naturaleza a fin de asegurar su conservación e inalterabilidad.

EMP Y EF

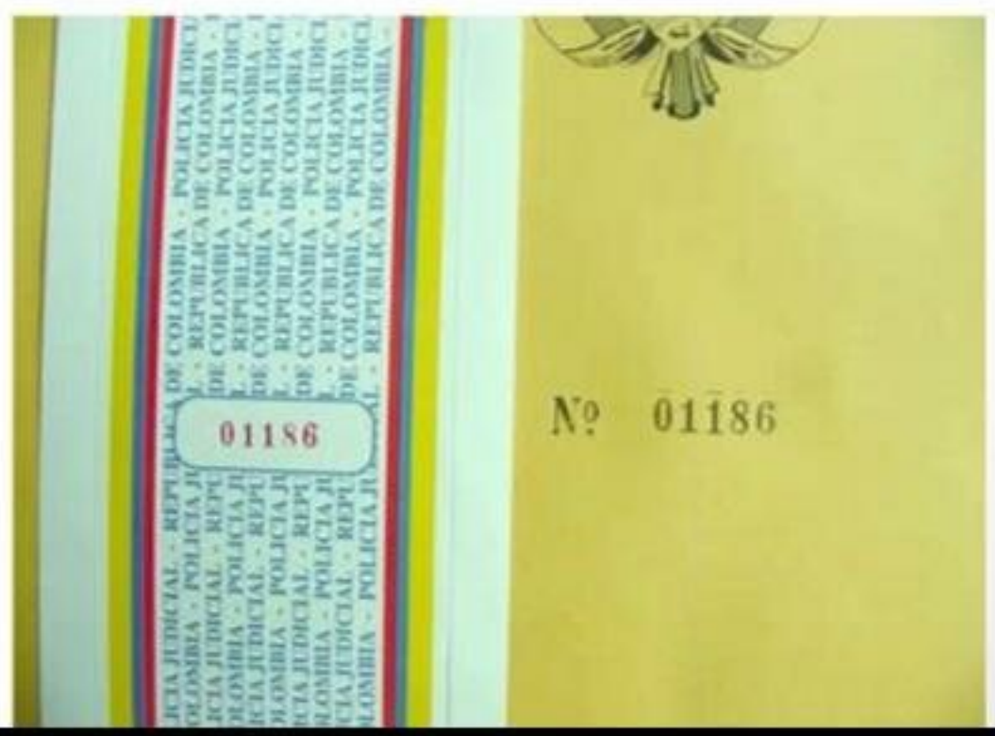

Formas de recolección, embalajes y recomendaciones Prácticas para el Manejo de EMP y EF.

Tipo de EMP y EF	Estudio solicitado	Área de destino	Recolección y embalaje	Precauciones
Armas de fuego	Estado de funcionamiento del arma de fuego. Revelado de números seriales del arma de fuego. Residuos de disparo al interior del cañón del arma de fuego. Descripción técnica del arma de fuego Toma de patrones al arma de fuego.	Balística Forense	Se debe tomar por la empuñadura. Se debe embalar de manera independiente en cajas de cartón o madera, fijar con cordones, piola o si es posible, con abrazaderas plásticas.	Se debe tener en cuenta el decálogo de manejo de armas de fuego. El arma se debe descargar, manipular por las partes estriadas para evitar el borrado de huellas latentes y residuos de muestras trazas. Se debe registrar la posición de los mecanismos de disparo. Si es un revólver, se deben numerar los alvéolos donde se encuentran alojadas las vainillas percutidas, tomando como primero el que se encuentre alineado con el cañón siguiendo las manecillas del reloj. En los cartuchos pueden quedar impresiones dactilares, evitar excesiva manipulación. Las armas nunca deben ser desarmadas para su embalaje.

FISCALIA
2
FISCALIA

EVIDENCIA

EVIDENCIA
EVIDENCIA

CADENA DE CUSTODIA ATENEO - PowerPoint

eyner adolfo

Archivo | Inicio | Insertar | Diseño | Transiciones | Animaciones | Presentación con diapositivas | Revisar | Vista | Ayuda | ¿Qué desea hacer? | Compartir

Pegar | Portapapeles | Nueva diapositiva | Diseño | Restablecer | Sección | Diapositivas | Fuente | Párrafo | Organizar | Estilos rápidos | Relleno de forma | Contorno de forma | Efectos de forma | Dibujo | Buscar | Reemplazar | Seleccionar | Edición

48

49

50

51

¿FORMALISMO O GARANTIA?

Haga clic para agregar notas

Diapositiva 50 de 51 | Español (Colombia) | Notas | Comentarios | 68%

49

50

51

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES
https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_mex_anexo22.pdf

Protocolo de cadena de custodia
http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/descargas_gratuitas/ProtocolosdeCadenadeCustodia.pdf

CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUADOR https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-19-C%C3%93DIGO-DE-PROCEDIMIENTO-PENAL-Reglamentos-Generales.pdf

Manual de Cadena de custodia Ecuador
https://www.eempn.gob.ec/documentos_2017/MANUAL-DE-CADENA-DE-CUSTODIA-2014-29-05-2014.pdf

CODIGO PROCESAL PENAL PERU https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/02/nuevo-codigo-procesal-penal-2020.pdf

Reglamento de cadena de custodia
https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/513_presentacion.pdf

CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Procesal_Penal_de_la_Nacion.pdf

https://www.mpba.gov.ar/files/documents/889-15.pdf

Manual del sistema de Cadena de Custodia https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-DEL-SISTEMA-DE-CADENA-DE-CUSTODIA.pdf

Haga clic para agregar notas